

## Rama Judicial del Poder Público Consejo Superior de la Judicatura

## Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca

j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 # 8-60 Piso 2 Funza - Cundinamarca

7 (10) 1 1 1 1 (11) (0000)

Funza, Cundinamarca. Trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO LABORAL - PRIMERA INSTANCIA - (CONTRATO DE TRABAJO) - 25286-3105-001-2022-00072-00

DEMANDANTE: YASMIRA ALEXANDRA BARRETO MOLINA DEMANDADO: EL BODEGON DE LAS FLORES MADRID y SENDERO DE LAS FLORES

De conformidad con los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

- 1. Dirija la demanda en contra de la persona natural o jurídica que presuntamente fungió como empleador, comoquiera que, EL BODEGON DE LAS FLORES MADRID es un establecimiento de comercio, el cual carece de capacidad para comparecer al proceso. En igual sentido deberá proceder con SEDERO DE LAS FLORES sí se determina conforme al registro mercantil que es un establecimiento de comercio.
- 2. Conforme al numeral anterior modifique los hechos y pretensiones de la demanda.
- 3. Cada uno de los hechos de la demanda contienen múltiples elementos facticos, por lo que habrá de formularlos debidamente por separado, teniendo en cuenta que en estos debe obrar solamente hechos jurídicamente relevantes.
- 4. Aclare el hecho décimo, en el sentido de indicar a que se refiere con que la trabajadora «atendió en 3 ocasiones los registros comerciales y sanitarios del municipio de Madrid».
- 5. Acredite la remisión de la subsanación de la demanda y sus anexos a la parte demandada en los términos del inc. 4 del art. 6 del Decreto 806 de 2020.

El escrito de subsanación de la demanda deberá ser remitido dentro del plazo otorgado al correo electrónico j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el horario de 8:00 a.m. – 5:00 p.m. Se advierte que de conformidad con los previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente sí son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el termino, es decir, antes de las cinco (5:00 p.m.)

NOTIFIQUESE(1)

La juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

PROYECTÓ CMR